



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

---

AÑO LXXXVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 01 DE ENERO DE 2004  
*EDICION EXTRAORDINARIA*

---

**Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este Periódico.**

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO**

## SUMARIO

**Poder Ejecutivo del Estado  
Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental**

Acuerdo Administrativo mediante el cual se inscribe como área Prioritaria para su conservación los terrenos conocidos como "La Sierra de Enmedio" y "La Sierra del Este" en el Registro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí.

# Poder Ejecutivo del Estado

## Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

**MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me otorgan los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80 fracciones I y III, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 11, 12 y 39 fracciones I, II, V y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 7º fracciones I y V, 44, 45 y 46 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracción III y IV, 7 fracción II, VII y XXXVI, 28, 29 fracción IV, 32, 33 fracción III y 44 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 2º, 4 fracciones I y II, 5º inciso f), 7º, 8º, 18, 36 y 37 del Decreto Administrativo de creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí; y

### CONSIDERANDO:

La deforestación trae como consecuencia la pérdida de la diversidad y el deterioro del suelo y afecta de manera determinante la cantidad y calidad del agua de que disponemos, por lo que es necesario planificar y realizar acciones que consideren a las cuencas hidrológicas como unidades naturales de gestión de un mejor uso de suelo, con la perspectiva de garantizar la conservación del bosque y el agua.

Que de acuerdo con el Decreto por el que se enajena a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí por medio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentos a través de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, cuatro fracciones de terreno de los cuales la "Sierra de Enmedio" y la "Sierra del Este" se destinan a un área natural protegida.

Así mismo, es de fundamental importancia contar con políticas y leyes en pro de las montañas a fin de proteger sus ecosistemas y apoyar a su población, y es necesario establecer marcos jurídicos como medios para compensar a las comunidades de las montañas por el usufructo de los servicios ambientales por parte de los usuarios de las tierras bajas.

La Sierra de Enmedio y la Sierra del Este, son ricas por su diversidad biológica y corresponden a un ecosistema de bosque tropical caducifolio de los más norteños del País.

En consecuencia y para logro de los anteriores objetivos, ya que es de orden público e interés social, el Ejecutivo del Estado ha determinado expedir el siguiente:

### ACUERDO ADMINISTRATIVO

**ARTICULO UNICO.-** Una vez realizados los estudios previos para la identificación de áreas para su conservación en el Estado de San Luis Potosí, y por causa de interés público e interés social, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ha acordado inscribir como área Prioritaria para su conservación los terrenos de su propiedad conocidos como "La Sierra de Enmedio" y "La Sierra del Este" localizadas en el municipio de El Naranjo, S.L.P., con una superficie aproximada de 1,795-93-62.126 hectáreas, por lo que se inscribe dicha área en el Registro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí, bajo el número **SANPES-P-009/2003**, misma que por ser área importante de conservación para el Estado de San Luis Potosí y los habitantes de los municipios de El Naranjo y Ciudad del Maíz, S.L.P., y en el cuál de acuerdo a los lineamientos de protección de la Ley Ambiental del Estado y del Decreto del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí vigentes en el Estado, el área está sujeta a conservación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** El Estudio Técnico Justificativo para el Área prioritaria para su Conservación, deberá ser elaborado conforme a los lineamientos que marca la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y el Decreto del Sistema de áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí, con la participación de los habitantes de la zona, en un término no mayor de 365 días hábiles contados a partir de que surta efectos el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los 29 días del mes de diciembre del año de 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA.**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO

**LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL

**ING. RODOLFO TREVIÑO HERNÁNDEZ.**  
(Rúbrica)